RESOLUCIÓN Nº 147 DEL 24 DE JUNIO DEL 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA MEDIANTE UN CONVENIO DE INTERES PUBLICO NRO. CIP-001-2026

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS,

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 y el artículo 355 de la Constitución Nacional, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "*La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…)*"

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los correspondientes estudios previos, *donde* se justifica la contratación.

Que el artículo 2o. de la Constitución Política señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que: "*El estado, la sociedad la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria…*"

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración*

ALCALDÍA

de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala: "*Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 355 de la Constitución Política indica: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C- 503 de 2014, M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub expresó: "*(…) La Corte ha establecido en forma reiterada que las personas de la tercera edad se encuentran amparadas por dicha protección especial constitucional, prevista, por una parte, por el artículo 13 de la Carta que en su inciso tercero ordena la protección que deben recibir los grupos que se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta. Así mismo, otro aspecto central en esta tutela jurídica se consagra en el artículo 46 superior, que menciona específicamente a las personas de la tercera edad y en su inciso segundo les garantiza los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. En relación con la función de cuidado y asistencia a la vejez, el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia, deben concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria. Esta concurrencia puede explicarse en buena medida en el modelo de Estado Social de Derecho y el principio de solidaridad, como bien lo ha indicado la Corte: "Estrechamente relacionado con el principio de la solidaridad se encuentra el tema de la definición y distribución equitativa de las cargas públicas en una sociedad democrática, aspecto éste a su vez ligado al tema de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La familia, la comunidad y el Estado concurren, en muchos casos, para el cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las personas que no están en capacidad de valerse por sí mismas. Para ello el Estado Social de Derecho se responsabiliza de la existencia de una red social amplia, sostenible, eficiente y efectiva, con vocación de avanzar progresivamente hasta la universalidad de su cobertura que garantice a dichas personas el goce de sus derechos fundamentales, estando de cualquier forma garantizado el derecho*

ALCALDÍA

fundamental al mínimo vital. La red social desarrolla los deberes sociales del Estado y de los particulares mediante los cuales los constituyentes definieron unos compromisos éticos. Por eso, su funcionamiento efectivo no recae solo en la familia, como sucedía con anterioridad al siglo XIX ni exclusivamente en el Estado.". Debido a esto, el Constituyente ha establecido una concurrencia entre distintos agentes sociales para la satisfacción de los derechos fundamentales de algunos sujetos. Por ello, acerca de la interpretación del mandato constitucional del artículo 46 superior, en el que concurren como obligados el Estado, la sociedad y la familia, la Corte Constitucional ha señalado en repetidas ocasiones "que su efectividad requiere una suerte de "división del trabajo moral", en la cual todos los agentes sociales asuman de manera responsable el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. De este modo, tanto las instancias oficiales o los servidores públicos encargados del ejercicio de las funciones sociales del Estado, como los particulares, están llamados por la Constitución y la ley a cumplir con su parte de deberes, lo cual implica un comportamiento consciente de la interdependencia de los diversos individuos en la sociedad.". Así, este actuar responsable que deben asumir todos los agentes sociales frente a sus obligaciones constitucionales, "se concreta en los deberes de la persona y del ciudadano consignados en el artículo 95 de la Constitución, al igual que en los deberes correlativos a los derechos constitucionales, en especial a los derechos sociales.". Con respecto a las obligaciones que debe asumir el Estado frente a la población de la tercera edad, la Corte Constitucional ha indicado en varias oportunidades que el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas. En consecuencia, corresponde al Estado garantizar a los ancianos en situación de pobreza, las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de la C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales.".

Que el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 señala: "*Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor,*

ALCALDÍA

creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

Que de lo anterior se colige que, en el contexto de la Ley 1276 de 2009, una de las modalidades de Centros de Atención es el Centro de Protección, también llamado de Bienestar o Residencial, así como que en términos de la Ley 1315 del 2009, se definen como instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que lo contenido en la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1850 de 2017, es necesario ejecutar los recursos de estampilla de adulto mayor para ser invertidos en este segmento poblacional y dar cumplimiento para el funcionamiento de los CENTRO DE BIENESTAR en sujeción de la canasta básica de servicios que describen las normas mencionadas para cada uno de los programas y de esta manera satisfacer necesidades básicas de los abuelos del Municipio de La Merced-Caldas.

Que, así también, conforme a la Ley 1276 de 2019, los CENTRO DÍA/VIDA tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes y aquellos que se encuentren en nivel I y II de Sisbén, que no pernocten necesariamente en centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales, debiendo también prestar atención integral al Adulto Mayor mediante el conjunto de servicios que se le ofrecen a este, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, integración social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

Que el municipio de La Merced, Caldas ve la necesidad de dar continuidad al funcionamiento del programa de CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR denominado "EL ATARDECER", con el fin de desarrollar actividades que permitan mejorar la calidad de vida de los adultos mayores residentes en el Municipio y que se encuentran institucionalizados. Así mismo, también velar por la permanencia del programa CENTRO DÍA/VIDA, servicio que debe entrar a ser complementario con la canasta básica de servicios que describe el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

Que, para los fines anteriormente descritos, se celebró el Convenio Interadministrativo Nro. CIP-000-2026 con el objeto de "*OPERACIÓN CENTRO DE*

ALCALDÍA

BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "EL ATARDECER" DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS POR LA LEY 1276 DE 2009 Y LEY 1850 DE 2017" entre el municipio de La Merced, Caldas y la Gobernación de Caldas. Dicho convenio cuenta con un plazo de ejecución hasta el 24 de julio de 2026. Además, este convenio fue viabilizado financieramente mediante la Ordenanza Departamental N.º 1002 del 29 de agosto de 2025, a través de la cual la Asamblea autorizó al Gobernador de Caldas y al director de la Dirección Territorial de Salud para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, lo que permite garantizar la continuidad del proyecto y la disponibilidad de los recursos necesarios para su implementación. Estos recursos aportados por el departamento tienen un valor total de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (45.872.780).

Que, en consonancia con lo anterior, en el marco de las obligaciones específicas asignadas al municipio, se encuentra entre otras las siguientes:

- Ejecutar los recursos derivados del en cumplimiento de la Ordenanza 783 de 2016, el Decreto Departamental 0039 de 2018 y demás disposiciones aplicables.
- Adelantar los procesos contractuales requeridos, atendiendo estrictamente las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, las condiciones técnicas del proyecto y las restricciones derivadas de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), particularmente en lo relacionado con las fechas límite para la contratación directa.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."* Señala: *"- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)".*

Que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE como máximo Ente en materia de Contratación Estatal, en uno de sus conceptos bajo el Radicado 2201813000006450, manifiesta en el sustento jurídico del concepto: *"(...) 1. El*

ALCALDÍA

Decreto 092 de 2017 reglamenta la forma en la que deben contratarse las entidades sin ánimo de lucro tanto para (i) impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y (iij) para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. 2. El Decreto 092 de 2017 no se aplica a las contrataciones que tienen una regulación normativa especial que señale las partes del convenio, los recursos que se pueden comprometer por parte de los administradores de la contribución y las actividades que deben comprender sus objetos. 3. Por lo anterior, la Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los distritos y municipios a suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017. REFERENCIA NORMATIVA. Constitución Política, artículo 355. Ley 489 de 1998, artículo 96. Decreto 092 de 2017, artículos 2 al 5. Colombia Compra Eficiente Circular Externa No 25 de 1 de junio de 2017"

Que, conforme a las normas y concepto citados, se puede concluir que existe norma especial (Ley 1276 de 2009) que regula el tema de protección a las personas de la tercera edad (O adultos mayores) a través de los Centros de Bienestar. En consecuencia, no resultan aplicables las disposiciones del Decreto 092 de 2017 sino el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que se hace necesario por parte de la Administración Municipal garantizar el programa de sostenimiento del Hogar del Adulto Mayor (Centro de Bienestar o de Protección), asegurando la atención adecuada y oportuna de los adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad que hacen parte de estos.

Que, al respecto, el Plan de Desarrollo Territorial del municipio de La Merced, Caldas vigente 2024-2027, contempla lo siguiente:

Línea estratégica	**GOBERNANDO CON EL CORAZÓN PUESTO EN LO SOCIAL**
Sector	INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION (41)
Dependencia responsable	Secretaría de Planeación y Salud
Objetivo	APOYO Y ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED
Indicador de resultado o bienestar	20100043 - Demografía y población - D3. Integración social (IMI)
Programa	ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR (4104)
INDICADOR DE PRODUCTO	**PRODUCTO**

ALCALDÍA

Línea estratégica	GOBERNANDO CON EL CORAZÓN PUESTO EN LO SOCIAL
SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR (4104008	ADULTOS MAYORES ATENDIDOS CON SERVICIOS INTEGRALES 410400800)

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita alcaldesa Municipal de La Merced, Caldas;

R E SU E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA en consideración a la necesidad de celebración de un CONVENIO DE INTERES PUBLICO, convenio de régimen especial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que el contrato tendrá por objeto *"COORDINAR Y DESARROLLAR EL PROGRAMA CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "EL ATARDECER" DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ANCIANOS EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS POR LA LEY 1276 DE 2009 Y LEY 1850 DE 2017"*.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que el presupuesto del contrato será la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (45.872.780). para el pago por la vigencia del contrato; con respaldo en los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	FECHA (DD/MM/AAAA)	RUBRO Y DESCRIPCIÓN	VALOR
860	13/06/2026	2.3.2.02.02.009.17 – R.B INVERSION CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)
861	13/06/2026	2.3.2.02.02.009.15 INVERSION ADULTO MAYOR	CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($5.872.780)
		TOTAL	**CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS PESOS M/CTE ($45.872.780),**

ALCALDÍA

ARTÍCULO CUARTO: Los Estudios y Documentos Previos, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en la Alcaldía Municipal de La Merced, Caldas, Oficina de Contratación, Piso 2, ubicada en la Calle 14 N° 6-27 y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–. En estos constan las condiciones solicitadas al contratista.

ARTÍCULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el Portal de Contratación SECOP II.

Dada en La Merced, Caldas, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

YENI FERNANDA HENAO DÁVILA
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Jaime Alexander Pardo López
Sec. Planeación y Salud

Revisó y ajustó: Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico

ALCALDÍA